

000077 OF. CIRCULAR Nº

MAT.:

Alicuota vigente, para liquidación incremento

diario recargo artord. 154°.

ANT:

Certificado Nº 2/2019 de la Superintendencia

de Bancos e Instituciones Financieras.

Valparaíso, 22 de Febrero de 2019.

JEFE DEPARTAMENTO BIENES Y SERVICIOS (S) DE:

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

SRES. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES REGIONALES DE ADUANAS. A:

De conformidad al Certificado N°2/2019 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, publicado en el Diario Oficial del 15 de Fébrero de 2019, que determinó el interés convencional máximo que incide sobre las operaciones de crédito no realiustables de 90 días o más; y teniendo presente lo dispuesto por el adiculo 154° de la Ordena de Adiciona dispuesto por el adiculo 154° de la Ordena de Adiciona dispuesto por el adiculo 154° de la Ordena de Adiciona dispuesto por el adiculo 154° de la Ordena de Adiciona dispuesto por el adiculo 154° de la Ordena de Adiciona dispuesto por el adiculo 154° de la Ordena de Adiciona dispuesto por el adiculo 154° de la Ordena de Adiciona dispuesto por el adiculo 154° de la Ordena de Adiciona de A el artículo 154° de la Ordenariza de Aduanas, fijese a contar de la fecha de publicación indicada y hasta el dia anterior a la próxima inserción en el Diario Oficial, las siguientes alfcuotas para la liquidación del incremento altridad del reconoción del incremento del reconoción del recono diario del recargo a que se refiere el Artord 154° y que afectan a las mercancias en presunción de abandono, aplicables sobre el valor aduanero de dichas especies.

Valor Aduanero inferior o igual al equivalente a 200 Unidades de Fomento Valor Aduanero inférior o igual al equivalente de 5000 Unidades de Fomento

0,10% 0,06%

Valor Aduanero superior al equivalente de 5000 Unidades de Fomento

0.02%

El incremento diario se aplicará conforme a la tabla precedente y el porcentaje respectivo se determinará según el tramo correspondiente al valor aduanero expresado en Unidades de Fomento.

El valor aduanero en Unidades de Fomento se calculará multiplicando el monto de dicha base imponible declarado en dólares de los Estados Unidos de América por el factor resultante de la división del tipo de cambio por el precio de la UF, considerando para ambas variables el valor vigente a la fecha en que se devenga el incremento.

Les saludé atentamente,

EDUARDO FERNANDEZ ZAPATA JEFE DEPARTAMENTO BIENES Y SERVICIOS(S) DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

SA/SNS/sns. \$.S.D.N° R.D.C. N°12

0009847

Distribución:

Direcciones y Administraciones Regionales

Unidades de Subasta en regiones.

Subdepto. Comercialización.

O.I.R.S. D.N.A.

Subdirección Administrativa.

Página Web Aduana (indicadores)

